

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

DE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales, continuas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, sus particulares, pagadas al gobierno y conscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Giro municipal, adhiriéndose a los recibos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las inscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los Boletines de este Boletín de fecha 26 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Siguenos cuantos remisiones continúan de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las minas: lo de futuro particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fecha del día 12 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles

Por esta Subsecretaría se ha señalado el día 23 de Abril próximo para la subasta de las obras que se ex-

presen en el estado que aparece en el reverso de la presente convocatoria. Por lo tanto, se servirá usar admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 18 de Abril próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos, presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en la instrucción para subastas en la actualidad vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, *Silió*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Servicios que se subastan el día 23 de Abril de 1908

Granada: obras de reparación y reforma de la Facultad de Medicina; presupuesto 14.654'74 pesetas; cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 400 pesetas.

Por esta Subsecretaría se ha señalado el día 23 de Abril próximo para la subasta de las obras que se ex-

presen en el estado que aparece en el reverso de la presente convocatoria. Por lo tanto, se servirá usar admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 18 de Abril próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos, presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en la instrucción para subastas en la actualidad vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, *Silió*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Servicios que se subastan el día 23 de Abril de 1908

Valladolid: obras de reforma en la casa del Archivo de Simancas; presupuesto 18.457'30 pesetas; cantidad necesaria para tomar parte en la subasta 822'86 pesetas.

ASOCIACION GENERAL de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Herpitas, núm. 20.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden suviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 4 de Abril de 1908.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir las renunciaciones presentadas por el interesado de las minas que á continuación se relacionan, por hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, declarando su caducidad y fraudus y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.503	San Carlos	Hulla	Losada	Bembibre	48	D. Angel Alcazar	León
3.694	La Negrita	Idem	Noceda	Noceda	48	Idem	Idem
3.512	Lucracia	Idem	Alvares	Alvares	42	Idem	Idem

León 4 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CASPFO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Pé-

rez Havia, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Marzo, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hierro llamada *Claudia*, sita en término del pueblo de Agro-

vejo, Ayuntamiento de Cremasces, paraje «Fuente-Llano», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

pedra conocida por «Cantico la Taja»; desde él se medirán al N. 100 metros, fijando la 1.ª esquina; de ésta al E. 500 metros la 2.ª; de ésta al S. 200 metros la 3.ª; de ésta al O. 500 metros la 4.ª, y de ésta al N. 100 metros para llegar al punto de

partido, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que ha sido realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.743 León 8 de Abril de 1908.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Registros fiscales CIRCULAR

En vista de la spots que tienen la mayor parte de los Ayuntamientos á que se refiere la circular de esta Administración de Hacienda, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 27, para llevar á efecto la cofundación del Registro fiscal de edificios y solares de sus respectivos términos municipales, no dando cuenta los unos más de quince días, como se les tiene prevenido, del progreso de los trabajos de referencia, y los otros no se refieren á estas Oficinas copia certificada de la sesión en que el Ayuntamiento y Junta peñal acordó el realizar dichos trabajos, que tanto beneficios ha de reportarles por la reducción de tipo de gravamen, con que ahora contribuye por la riqueza urbana, y por el que han de contribuir los pueblos desde el año siguiente al de la aprobación del Registro, ha acordado, en su virtud, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, ó Instrucción provisional para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana de la misma fecha, imponer la multa de 50 pesetas, con lo que desde luego quedan conminados los Ayuntamientos que en el plazo de diez días no hayan cumplido tan importante servicio; en la inteligencia que, de no cumplirse periódicamente como se les tiene ordenado, me será precisado á imponerles la multa en su grado máximo, y sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que haya lugar.

León 6 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1897:

Partido de Murias de Paredes Fiscal municipal suplente de Villabino.

Partido de Ponferrada

Juez municipal de Puente de Domingo Flórez.

Partido de León

Fiscal municipal de Vega de la Cruz.

Partido de Sahagún

Juez municipal de Villamartin de Dou Saicho.

Los que aspiran á ellos presentaran en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias, en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 24 de Marzo de 1908.—P. A. del S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Maraña

Las cuentas municipales del año de 1907, se hallan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1909, presentaran sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Maraña 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cayetano de Cascos.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, respectivos a este término municipal, presentaran sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince días, al objeto de formar el apéndice para el año de 1909; bien entendido, que no serán admitidas si no se hace constar haber satisfecho al Estado los derechos correspondientes.

Asimismo se anuncia al público que las cuentas de Caudales de este Municipio, pertenecientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Diaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, presentaran las relaciones de alta y baja en esta Secretaría municipal en el plazo de quince días, justificando haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villademor de la Vega 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Jose Paredilla.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. CONTADURÍA.

Ejercicio de 1908

Mes de Abril

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párraf. 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Mayo de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

Table with financial data for Astorga. Columns: Description, Pesetas, Cts. Rows include: 1.º Gastos obligatorios de pago inmediato (9,579 18), 2.º Gastos obligatorios de pago diferible (2,750 >), 3.º Gastos de carácter voluntario (891 66), RESUMEN (9,579 18, 2,750 >, 891 66), Total general (13,220 84).

Importa la presente distribución de fondos las figuradas trece mil doscientos veinte pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Astorga 25 de Marzo de 1908.—El Contador, Puniton P. Montearán. El Ayuntamiento, en sesión de esta día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos legales.—Astorga 25 de Marzo de 1908.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, dentro del plazo indicado por el Ayuntamiento, los mozos Gregorio González Pérez, número 8, hijo de Casilio y Rosenda, de Huerga de Garaballas; Angel Fernández Fuentes, núm. 8, hijo de Andrés y Flora, de Soto de la Vega; Santiago Santos Otero, núm. 17, hijo de Tomas y Josefina, de dicha Huerga, correspondientes al actual reemplazo, la Corporación en sesión de 22 de Marzo último les declaró prófugos para los efectos de la ley. En su consecuencia, suplico á las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Soto de la Vega 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Otero.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Por acuerdo del Concejo y sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión mixta en el acto del juicio de exacciones, si antes ó entonces presentas los interesados los documentos de talla y reconocimiento que prescribe el art. 95 de la ley, se instruye expediente de prófugo á cada uno de los mozos que se relacionan, acusándole por el presupuesto para conocimiento de los mismos y demás efectos correspondientes.

Mozos de referencia

- Benjamin Courel Alvarez, número 4 del sorteo de 1908. Ricardo Fernández Gómez, número 8 del id. id. Esteban Méndez González, número 9 del id. id. José López Riesco, núm. 11 del idem id. Benito Barrio Fra, núm. 13 del idem id. Juan Valinas López, núm. 14 del idem id. Antonio Farañadez Cancillo, número 16 del id. id. José Morán López, núm. 19 del idem id. José Quevedas Gómez, núm. 20 del idem id. Atencio Martínez González, número 25 del id. id. Manuel de las Casas Prado, número 30 del id. id. Francisco Santin Soane, número 31 del id. id. Juan Guzmán Martínez, núm. 32 del id. id. Prudencio Alvarez Vega, núm. 35 del id. id. Coar León Vega Dominguez, número 41 del id. id. Mateo Chacón Fernández, número 49 del id. id. Elia Núñez Gutiérrez, núm. 50 del idem id. José Maresca Castro, núm. 53 del id. id. Saturnino Arias Martínez, número 51 del id. id. Angel Courel Fernández, núm. 58 del id. id. Luciano Blasco González, número 59 del id. id.

Esteban Martínez, núm. 64 del ídem id.

Amando Rodríguez Fernández, núm. 70 del íd. id.

Tomás Alvarez Pérez, núm. 91 del íd. id.

José Barrojo Varela, núm. 81 de ídem de 1907.

Daniel Varela Girón, núm. 69 del ídem id.

Poferrada 4 de Abril de 1908.—Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Risco de Tupia

Declarando prófugo por este Ayuntamiento en sesión del 22 de Marzo último el mozo Cipriano Labrador Diez, hijo de Ramón y María Cruz, núm. 6 del sorteo del actual censo plaza, por no haber comparecido a ninguno de los actos del mismo, ni alegar ninguna causa que se le impidiera, luego á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Risco de Tupia 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Campomaraya

Terminados los repartos de consumos y de arbitrios de este Ayuntamiento para el año actual, quedan expuestas al público desde esta fecha en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

También quedan de manifiesto en la misma Secretaría, por término de quince días, con arreglo al art. 181 de la ley Municipal vigente, las cuentas municipales rendidas por el Depositario y Alcalde del ejercicio de 1907.

Campomaraya á 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardino García.

Alcaldía constitucional de Poferrada

Se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy D.^a Carmen Raguera, vecina de Dehesas, en este Municipio, manifestando que su hijo José de Prada Raguera se ausentó de la casa materna el día 25 del actual, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Las señas son: Edad 21 años, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, color trigueño; vestía traje de pana negra, boina azul y botas negras.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, para su entrega á la casa materna.

Poferrada 29 de Marzo de 1908.—Manuel Vega.

Se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy la vecina de Dehesas, D.^a Cecilia Prada, manifestando que su hijo Faupa Bello Prada se ausentó de la casa materna el 25 del actual, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Las señas son: Edad 21 años; pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color morono; vestía traje de pana negra, gorra ídem y botas ídem.

Ruego á las autoridades y Guar-

dia civil procedan á su busca y captura, para entregarlo á su madre Poferrada 29 de Marzo de 1908.—Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se ha presentado ante mi autoridad D. Francisco Fernández Juárez, vecino de Villabaiter, manifestando que el día 18 del actual por la noche se había ausentado de la casa paterna su hijo Bernardino Fernández Diez, ignorándose su actual paradero.

Las señas son: 19 años de edad, estatura 1'600 metros, color morono, ojos castaños, pelo castaño, nariz regular; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de tela azul y bufa negra.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, conduciéndole á esta Alcaldía para entregarle á su padre.

San Andrés del Rabanedo 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Villabornate

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años de 1906 y 1907, para que los que deseen examinarlas puedan formular los reparos que tengan por conveniente.

Villabornate 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Guterro.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérquano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, y en el plazo de quince días, sus relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Boca de Huérquano 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con la anticipación debida en la formación del apéndice de altas y bajas al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las declaraciones y títulos que lo justifiquen en el término de quince días, acreditando haber pagado los derechos de transmisión de bienes.

Grajal de Campos 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jacinto Borja.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1909, se hace preciso que los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, y en el plazo de quince días, sus relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gusendos de los Oteros 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel González.

JUZGADOS

Don Antonio Mella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día siete de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta de la finca embargada en autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Mariano García Alonso, su nombre y con poder de D. Santiago López Ruiz, del Comercio de Palencia, como socio gerente de la Compañía Mercantil que gira en dicha plaza bajo la razón social de Hijos de Calixto L. Coterilla, contra D. Dámaso Barrado Rabada, comerciante, y vecino de Mansilla de las Mulas, sobre pago de pesetas, y es la siguiente:

Una casa, con su huerta, sita en el casco de la villa de Mansilla de las Mulas, señalada con el número veintuno, y ocupa una superficie de seiscientos cincuenta y cuatro metros y noventa centímetros cuadrados, y la huerta mide nueve áreas y treinta y nueve centiares, constituyendo todo una sola finca, que linda al Oriente, calle de Mesones; Mediodía, casa de Manuel González Quintana; Norte, con otra de Ignacio García, y Poniente, con calle del Palacio; fundada en once mil quinientas pesetas, y para esta segunda subasta en ocho mil seiscientas veinticinco pesetas, rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Advertencias

Para tomar parte en esta segunda subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de aquélla, y los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refiere.

Dado en Palencia á dos de Abril de mil novecientos ocho.—Antonio Mella y Rodríguez.—P. M. de S. S., Lic. Matruia Fernández Sisonón.

Don Lorenzo Chamorro Alonso, Juez municipal del distrito de La Antigua.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Francisco Nistel Rodríguez, como apoderado de D. Juan García Franco, vecinos de La Bañeza, contra D. Melitón Zotes Morla, vecino de Aulanzas, sobre pago de ochenta pesetas é intereses, gastos y dietas de apoderado, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En La Antigua, á treinta de Marzo de mil novecientos ocho; el Sr. D. Lorenzo Chamorro Alonso, Juez municipal de este distrito, con los adjuntos D. Santiago y D. Canuto Cuchó: visto el juicio

verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes de la una, como demandante, D. Francisco Nistel Rodríguez, como apoderado de don Juan García Franco, vecinos de La Bañeza, y de la otra, como demandado, Melitón Zotes Morla, mayor de edad, y vecino de Aulanzas, sobre reclamación de ochenta pesetas é intereses, gastos y dietas de apoderado;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Melitón Zotes Morla, á que pague al demandante D. Francisco Nistel la cantidad reclamada é intereses, gastos y dietas, y á las costas de este juicio.

Y su atención á que el demandado Melitón Zotes se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que se sirva de notificación, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Antigua á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Lorenzo Chamorro.—El Secretario, Pablo Castelo.

Don Victoriano Rubio Ferrández, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo está vacante la plaza de Secretario suplente, que ha de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.ª Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Quintana del Marco 23 de Marzo de 1908.—Victoriano Rubio.—Por su mandato, Francisco Alija Pérez.

Don Apolinar Alvarez Lamas, Juez municipal de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Domingo López, vecino de Ambasestas, contra su convencia Antonia Gutiérrez N., con intervención de su marido Vicente García Potes, recayó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, á trece de Marzo de mil novecientos ocho; el Tribunal de Justicia municipal de este término, compuesto de los señores D. Apolinar Alvarez Lamas, como Juez, y como adjuntos D. Valentín Núñez López y D. Nicaur Aries Sánchez, con vista de los autos de juicio verbal civil, en el que es demandante D. Domingo López, sin segundo apellido, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Ambasestas, y demandados Antonia Gutiérrez N., con intervención de su marido Vicente García Potes, tam-

bién mayores de edad, labradores y vecinos del aludido pueblo de Ambascestas, excepción del Vicente, que se halla en ignorado paradero, sobre cumplimiento de compra de varias reses lanaras y cabrías;

Paris disipativa.—*Ballamos* que estimando la demanda inicial, debemos de condenar y condenamos á la demandada Antonia Gutiérrez, con la intervención de su marido Vicente García Potes, á que luego que esta sentencia fuere firme, ejecute con el demandante Domingo López la compra-venta de los semovientes que aquélla refiere, entregando éstos, y recibiendo el precio estipulado, con imposición de las costas á dicha demandada.

Ael por esta sentencia juzgando, lo proponíamos, mandamos y firmamos.—Apolinar Alvarez.—Nicador Arias.—Valentín Núñez.—Sigue la publicación.

Y para la notificación al Vicente García Potes, que se halla en ignorado paradero, se inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vega de Valcarlos y Marzo dieciséis de mil novecientos ochó.—Apolinar Alvarez.—P. S. M., Ignacio Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

1. Enseñanza

Vistas las reclamaciones é incidencias presentadas al Concurso único, anunciado en el *Boletín Oficial* de León de 14 de Octubre de 1907, este Rectorado ordena resoluciones en la forma que sigue:

1. Desestimar la instancia de D. Cesilda García, Maestra propietaria de Laceda, por resultar acreditado, según la hoja de servicios presentada al Concurso, un año, cuatro meses y quince días de servicios, expresado en ella, que las fechas de posesión y cese en Castillo de Cepeda, son las de 1.º y 31 de Junio de 1903, respectivamente.

2. Igualmente se desestima la solicitud por D.ª Cesárea Pérez Gutiérrez, pretendiendo se le acrediten sus servicios desde el 6 de Junio de 1898, toda vez que á la hoja de servicios que uno á la instancia del Concurso, se hace constar que el título profesional le fué expedido en 3 de Junio de 1907, desde cuya fecha fueron computados.

3. Desestimar la reclamación de D.ª María del Pilar Canseco, pues por ser los servicios prestados en Bandidos como suplente, no pueden ser reconocidos para Concursar, con forma á la orden de la Subsecretaría de 14 de Enero de 1904, y los interinos de Zacos no pueden acreditarse por no haber concurrido en la hoja de servicios las fechas de posesión y cese en la misma.

4. Vista una reclamación de D. José Tovar García, manifestando que D. Mariano Pedro García, número 12 de la relación de propuestas, figura con más servicios que le corresponden, y comprobado que, en efecto, se nota falsedad en el cómputo, apesar de estar certificada la hoja sin nota desfavorable, se acuerda, sin perjuicio de lo que proceda, excluirle del Concurso, toda vez que al interesado se le nombró

en 15 de Septiembre de 1906 para la Escuela de Lumsajo, y no en igual día y mes del año anterior, como se hacía constar, computándose indebidamente un año más de servicios.

5. Se estima la instancia de don Eusebio Fernández Osorio, Maestro con certificado de aptitud, toda vez que figura en el número 90, como le corresponde, por haber desempeñado en propiedad Escuela incompleta.

6. Se desestima la instancia de D. Canxto Tejerías, reclamando contra D. Isaac Fernández, pues el exponente justificó, según nota puesta por la Junta provincial, los servicios prestados en las Escuelas de Villapadriera y Santa Oja de la Acción, y por tanto no le han sido acreditados.

7. Igualmente no es tenida en cuenta la reclamación que formula D. Juan Manuel Bello Escudero, Maestro con título elemental y siete meses de servicios interinos, pretendiendo figurar en la relación de propuestas delante de los que poseyendo sólo certificado de aptitud, se hallan en la actualidad desempeñando o han desempeñado, como Maestros propietarios, Escuelas incompletas, pues el art. 46 del Reglamento y demás disposiciones que cita, confirman el criterio que es viene siguiendo en este Rectorado, dando preferencia á los titulares sobre los que poseen certificado de aptitud, en los casos que acrediten servicios en la enseñanza con igual carácter.

8. No admitir la renuncia que hace de sus derechos en el Concurso D. Anacleto Martínez, por oponerse á lo el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

9. Declara improcedente la pretensión de D. Pedro González Costilla, y la de la Junta local de Poblerrada, por solicitar fuera de plazo que las Escuelas de Cascaetes, Campobencoso y Columbrianos, se adjudiquen á Maestro.

10. Vistas las preferencias establecidas por Escuelas obtenidas en otra provincia, por D.ª María V. Muñoz González, D.ª Dolores Guillén Arnal, D. Manuel Montero Moteza, D. Isidro Sarruín Suárez, D. Ramón Corta Mor, D. José Arqués Pope, D. Fidel Horrero Lhuerta y D. Valentín Fernández González, que sean modificadas definitivamente las propuestas en la forma siguiente: para la elemental de niños de La Faba, en Vega de Valcarlos, D. José Tajón Bello, con 625 pesetas; para la incompleta mixta de Hoargas de Bahía, en San Emiliano, D. Aurelio Alvarez García, con 500 pesetas; para la idem de Cospedal, en idem, don Francisco Fernández Alvarez, con idem; para la idem de Villarodrigo de las Regueras, en Villaquilambre, D. Eusebio Fernández Osorio, con idem; para la idem de Villar de Santiago, en Villabino, D. José Tovar García, con idem; para la idem de Villafelá, en Villabarego, don Sabas L. Porras Potras, con idem; para la idem de Vierdes y Pio, en Oveja de Sijambre, D. Aureliano Madroño Alvarez, con idem; para la idem de Santa María de Valdón, en Posada de Valdeón, D. Severiano Sánchez Pérez, con idem; para la idem de Castellanos, en Villamizar, D. Emiliano Conde Rivas, con idem; para la idem de Redipuestas, en Valdelguernas, D. Pablo Espejo Elche,

con idem; para la idem de Balouta, en Candín, D. José Rodríguez Barreco, con idem; para la elemental de niñas de Santa Colomba de So moza, D.ª María Santiago García, con 625 idem; para la incompleta mixta de Sotillo de Cabrera, en Castriño de Cabrera, D.ª María A. Muñá Ordóña, con 500 idem; para la idem de Orellán, en Barrenes, doña Concepción Villaplana Garcir, con idem; para la idem de Castriño del Monte, en Moñaseca, D.ª Eladia L. Conde Canseco, con idem; para la idem de San Justo de Cabocillas, en Noceda, D.ª Aurelia García Moreno, con idem; para la idem de Joces, en Prianza del Bierzo, D.ª Josefina Rodríguez Martínez, con idem; para la id. de Robledo de Sobrecastro, en Puente de Domingo Fiórez, D.ª Isabel Martín Sánchez, con id.; para la idem de Lois, en Salamón, D.ª Beatriz Pérez Uriarte, con idem; para la idem de Balbuzas, en idem, D.ª María F. Martínez Colabi, con idem; para la idem de Casaseco, en Carmanes, D.ª Adela Fuertes López, con idem; para la idem de Villacueva de Pontedo, en idem, D.ª María E. Gallego García, con idem; para la idem de Fontán, en Rodiezmo, D.ª Cosmeo Montero Lober, con idem, y para la idem de Barrio de la Terceira, en idem, D.ª Joaquina Pareja Giroa, con idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 2 de Abril de 1908.—El Rector, Fermín Cereña.

Don Carlos Barrio Uña, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38. Juez instructor del expediente que por faltar á concentración, instruyo contra el recluta Amador González Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llevo y emplazo al referido recluta, hijo de Daniel y de Donata, natural de Villadepán, ayuntamiento de Vegarizena, provincia de León, averiguado en Villadepán, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 2 de Abril de 1888, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de León comparezca ante esta Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Amador González Gutiérrez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en León á 30 de Marzo de 1908.—Carlos Barrio.

ANUNCIO PARTICULAR

LA PAPELERA LEONESA

Esta Sociedad abre durante diez días un concurso para el suministro de la cal común necesaria para la fabricación, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La cal ha de ser soluble en el agua, perfectamente calcinada, debiendo pesar en polvo de 800 á 860 kilos el metro cúbico, sin materias extrañas, color claro, en terrones y sin hueso, no tolerándose más que un 20 por 100 de cal en polvo.

2.ª Tanto el hueso, como el polvo que exceda del 20 por 100 de tolerancia, se descontarán del peso al hacer las liquidaciones.

3.ª El suministro se hará en la forma siguiente:

Dentro de los ocho días últimos del mes, se participará por la Sociedad al contratista el número de toneladas que ha de entregar en el mes siguiente, que no podrán ser menos de 60 ni más de 120, debiendo hacerse el envío convenientemente escalonado durante el mes.

4.ª El precio máximo para el concurso es el de diez pesetas y ochenta y cinco céntimos la tonelada de cal, puesta sobre vagón en la Estación de León.

No será admitida ninguna proposición cuyo precio exceda del fijado en el párrafo que antecede.

5.ª El pago del importe de la cal suministrada durante el mes, se hará por mensualidades vencidas á los quince días de hecha la entrega mensual y previa la liquidación correspondiente.

6.ª La duración del contrato será de un año, prorrogable por otro, tácitamente.

7.ª Serán causas de rescisión del contrato:

1.ª La falta de envío de la cal pedida, según la condición tercera.

2.ª El no cumplimiento por el contratista de las condiciones 1.ª y 2.ª de este pliego.

8.ª El contratista se somete á la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de León para todas las consecuencias del contrato.

9.ª El concurso se celebrará enviando, los que deseen tomar parte en él, un pliego cerrado dirigido á La Papelera Leonesa, dentro del cual se enviará una proposición firmada, en la que se expresen la conformidad con el pliego de condiciones y el precio á que se comprometen á suministrar la tonelada de cal.

El plazo para la admisión de pliegos se cerrará á los diez días de la fecha de este pliego de condiciones.

La Sociedad queda en absoluta libertad de aceptar ó rechazar cualquiera de las proposiciones presentadas, sin que por este hecho se le pueda hacer reclamación de ningún clase.

Una vez aceptada una proposición, será participada la aceptación al interesado, quien se presentará dentro de los cinco días del aviso en las Oficinas de esta Sociedad para formalizar el contrato.

León 8 de Abril de 1908.—Por la Papelera Leonesa: El Consejero Delegado, *Mario Fernández de las Cuevas*.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial